



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00660-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA

DEMANDADO: JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 21/ENERO/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA, en representación de la menor THAYS VICTORIA MURIEL ROMERO, en contra del demandado señor JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA , identificado con CC. N° 72`315.457, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000,00)** ; correspondiente a la cuotas alimentaria de Octubre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA VIF 210/2021 de fecha 21/Septiembre/2021 DE CONCILIACION de fecha : 21/Septiembre / 2021 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Octubre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA, en representación de la menor THAYS VICTORIA MURIEL ROMERO, en contra del demandado señor JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA , identificado con CC. N° 72`315.457, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MI ( \$ 500.000,00)** ; correspondiente a la cuotas alimentaria de Octubre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA VIF 210/2021 de fecha 21/Septiembre/2021 DE CONCILIACION de fecha : 21/Septiembre / 2021 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Octubre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

5.- **Reconocer** personería al Doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con CC No.72.183.682 y TP No. 86.085 CSJ, como Defensor Público de la señora KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA .

6.- Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01



# MEDIDAS PREVIAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00660-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA  
DEMANDADO: JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Enero 21/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora señora KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA, en representación de la menor THAYS VICTORIA MURIEL ROMERO, en contra del demandado señor JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA, identificado con CC. N° 72`315.457, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

1°. El embargo y retención del salario, prestaciones sociales, contratos de prestación de servicios y demás emolumentos devengados o por devengar que cause el señor **JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 72.315.457 como al servicio de **ADECCO** cuya dirección es Carrera 49C #N° 80-264 Local 4, Barranquilla, Atlántico y el correo electrónico es [ramirodelacruz@adecco.com](mailto:ramirodelacruz@adecco.com) y [jose.mendez@adecco.com](mailto:jose.mendez@adecco.com),

Por lo anterior, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador de **ADECCO** sobre la medida previniéndole consignar a órdenes del juzgado - Cuenta de depósitos judiciales- las sumas de dinero correspondientes.

2°. Que como medida cautelar se le impida al demandado la salida del país hasta que preste la garantía suficiente para asegurar los alimentos a su menor hijo.

3°. Que se reporte a las centrales de riesgo financiero como deudor moroso de alimentos conforme lo establece la ley 2097 de 2021

4° Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno

5°. Sírvase Señor Juez ordenar los oficios correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 598 numeral 5 literal c y numeral 6 del CGP.

”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA, identificado con CC. N° 72`315.457, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de ADECCO, se procederá a decretar las medidas acautelares que se consideren pertinentes para satisfacer el interés superior que le asiste a la menor involucrada en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**R E S U E L V E:**

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA , identificado con CC. N° 72`315.457 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ML ( \$ 500.000,00)** ; correspondientes a la cuota alimentaria de Octubre del 2021.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JONATAN JUNIOR MURIEL ESCORCIA , identificado con CC. N° 72`315.457 \* La suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS ML ( \$ 528.100,00)**, de manera mensual. \*Una cuota adicional en junio por concepto de DOS mudas de ropa completa y calzado cada una por valor de \$211.240,00, para un total de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ML ( \$ 422.480,00). \* Una cuota adicional en Diciembre por concepto de DOS mudas de ropa completa y calzado cada una por valor de \$ 211.240,00, para un total de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ML ( \$ 422.480,00) cantidades actualizadas para el 2022 con el respectivo incremento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de ADECCO, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante KATHERINE PAOLA ROMERO ORTEGA CC No. 1.129.543.286, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial, en las cantidades especificadas en el numeral 1°. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01.